

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200086200
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ROSA MARÍA PEÑA
DEMANDADO: DIANA MICHEL MARQUEZ FANEGO Y OTRO

Con prontitud se advierte que este Despacho no es competente para tramitar este asunto, comoquiera que en los procesos de restitución de inmueble arrendado la competencia por el factor de la cuantía se determina conforme con el numeral 6° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. En el presente asunto el contrato de pacto a 12 meses, el valor el canon actual es de \$1.600.000 MCTE., al realizar la multiplicación arroja \$19.200.000 MCTE., cantidad que no excede los 90 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P. como menor cuantía.

Por lo anterior, la competencia para conocer del presente proceso radica en los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, el despacho

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia por el factor de la cuantía.

Segundo: En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2ce12ac5a2f9d25c2f97a5f61cd0f0b5249ee19273fea2b9cafc15a2fcd8bf

Documento generado en 13/01/2021 03:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>